

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01154 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entró en posesión del inmueble que pretende usucapir.

2. Acredite que el poder presentando con el libelo, fue otorgado por la señora MARIA MELBA AROS GALEANO mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Acompañese en forma completa la copia de la escritura pública allegada y que se pretende hacer valer como prueba en este asunto, como quiera que la misma esta incompleta (falta varias páginas).

NOTÍFQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ